



Resolución de Gerencia General

012-2021-AM/GG

APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02 EN LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO JUAN PABLO II, DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO-YAULI-JUNÍN”

San Juan de Miraflores, 22 de enero del 2021

VISTOS:

La Carta N° 314-2020-C/3JC del Supervisor de Obra, CONSORCIO 3JC, el Informe Técnico N° 041-2020-SDGO-JCF del Administrador de Contrato, el Memorando N° 512-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 012-2021 de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-038-2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante “AMSAC”) contrató con el CONSORCIO 3JC (en adelante la “Supervisión”) el servicio de supervisión de obra: “Creación de Pistas y Veredas del Asentamiento Humano Juan Pablo II, Distrito de Santa Rosa De Sacco-Yauli-Junín” (en adelante la “Obra”), en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por CPC-005-2019-AMSAC-1, dentro del marco legal de la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras a ser realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada, según lo aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 080-2020-AM/GG del 02.10.2020, se autorizó la ejecución de la prestación adicional N° 02 a favor del Consorcio AVC y RCC (en adelante el “Contratista”), por el monto neto negativo de S/ -25,853.58 incluido I.G.V., con un factor de incidencia negativo del - 0.99% del monto neto contractual.

Que, consecuentemente, mediante Resolución de Gerencia General N° 091-2020-AM/GG del 26.10.2020, se autorizó la Ampliación de Plazo N° 03 por ocho (08) días calendario a favor del Contratista, para la ejecución del adicional N° 02.

Que, bajo dicho contexto, mediante Carta N° 314-2020-C/3JC de fecha 30.10.2020, la Supervisión solicitó la Ampliación de Plazo N° 02 por un periodo de ocho (08) días calendario, sustentado la misma en la ampliación de plazo N° 03 de la Obra que fue autorizada a favor del Contratista mediante Resolución de Gerencia General N° 091-2020-AM/GG, al estar vinculados los contratos de ejecución con el de supervisión de la Obra;

Que, mediante Memorando N° 512-2020-GO del 30.11.2020, el Gerente de Operaciones solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02



requerida por la Supervisión, por un plazo de ocho (08) días calendario, sustentado su pedido en el Informe del Administrador de Contrato;

Al respecto, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 041-2020-SDGO-JCF del 02.11.2020, luego de haber efectuado el análisis correspondiente, se pronunció y concluyó lo siguiente:

- (i) que resultaría técnicamente procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Servicio de Supervisión, por ocho (08) días calendario, de acuerdo al artículo 199° del Reglamento, fijándose la nueva fecha de término del servicio de supervisión para el 10.10.2020; y,
- (ii) que el monto correspondiente a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 ascendería a la suma de S/. 17,504.00 (diecisiete mil quinientos cuatro con 00/100 Soles), incluido IGV.”

Que, mediante Informe N° 012-2021-GL de fecha 21.01.2021, el Gerente Legal señaló que la Supervisión puede solicitar una ampliación de plazo cuando se amplía a su vez el plazo del contrato principal por aprobación de un adicional de obra, a tenor de lo que dispone el numeral 7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el “Reglamento”);

Que, en ese sentido, de la revisión del informe del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de ampliación de plazo efectuada por la Supervisión cumplió con la causal establecida en el literal b) del artículo 197° del Reglamento;

Que, adicionalmente, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento establece la obligatoriedad de contar con un supervisor en obra de forma permanente, al señalar que *“Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda”*;

Que, el numeral 187.1° del artículo 187° del Reglamento señala que: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento establece el carácter accesorio del contrato de supervisión, al señalar que, ante la ocurrencia de una Ampliación de Plazo en un contrato de obra, *“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”*; en tal virtud, corresponde la ampliación del plazo del contrato de la supervisión de obra;

Que, concluyó su informe el Gerente Legal recomendando que el Gerente General autorice la Ampliación de Plazo N° 01 por un período de ocho (08) días calendario, los cuales resultan necesarios para cumplir con la finalidad pública del



servicio de consultoría para la supervisión de la obra, señalando también que, las consecuencias económicas que se deriven de la ampliación del servicio de supervisión de obra se encuentran reguladas por el artículo numeral 158.5 del artículo 158° del Reglamento, el que señala la obligación de la Entidad de reconocer los mayores costos que implica la ampliación del servicio, precisando que: *“En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.”*;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la “Ley”) señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitado por la Gerencia de Operaciones y estando a los informes de sustento emitidos por el Administrador de Contrato y Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, y Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por la Supervisión CONSORCIO 3JC, por un total de ocho (08) días calendario, en la supervisión de obra: “Creación de Pistas y Veredas del Asentamiento Humano Juan Pablo II, Distrito De Santa Rosa De Sacco-Yauli-Junín”, según los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO 3JC, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General